

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Enero 27 de 2021.

PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBERTO LUIS SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN Y OTROS
LITISCONSORTES:	JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE Y OTRA
RADICACIÓN	170133112001 2020 00030 00

Se encuentra a despacho el expediente de la referencia con el informe secretarial de haber vencido el término de traslado del dictamen presentado por los litisconsortes sin que haya habido pronunciamiento por las partes.

Antes de proseguir con la senda procesal que le incumbe a este litigio, advierte el despacho que de acuerdo al dictamen pericial presentado por los integrantes del litisconsorio, y en donde se insertó una foto de la valla ubicada en el predio objeto de debate en este pleito, se encuentra ilegible y se advierte el deterioro de la misma, y en aras de aplicar el principio de economía procesal a fin de evitar un desgaste económico por parte del despacho y las partes al momento de realizar la diligencia de inspección judicial, se requiere a la parte actora para que en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de este proveído por estado, aporte fotografías legibles del contenido de la valla, y una vez se alleguen las fotografías, se proseguirá con el rito procesal pertinente.

Se observa en el expediente digital, más concretamente en el anexo 72, un memorial suscrito por dos abogadas que asesoran a los litisconsortes, en donde exponen lo siguiente:

“... me permito poner en conocimiento lo siguiente: Mediante la presente quiero manifestar ante su despacho que el predio objeto del litigio “predio rural denominado “LA CRIOLLA” ubicado en el corregimiento de Arma, Caldas..., se encuentra siendo intervenido arbitrariamente por el demandante cuya pretensión no se ha legitimado a través de un fallo judicial...”

En primer lugar, se le recuerda a las abogadas que orientan a los litisconsortes que no pueden actuar simultáneamente de una misma persona conforme lo determina el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, la queja puesta en conocimiento a este despacho, no es competencia nuestra resolverla, y la parte que se considera afectada deberá acudir a la autoridad competente para tal fin.

RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **GISELLE FRNACO CANDAMIL**, para que asesore a los señores **JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE Y OLIVA DUQUE DE LOAIZA**, conforme al memorial poder acreditado, con la limitante a que alude el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309b12160a7bb0cb56a8fb33dd30c5669960808f2a524f2b7cae69e25759b324

Documento generado en 27/01/2021 04:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>